

Expediente: 2025/ORD_01/000003

Procedimiento: Modificación Ordenanza reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos

6.- Ordenanza completa aprobada inicialmente en Pleno 20/11/2025

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RESIDUOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE RESIDUOS URBANOS, EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD SIERRA MORENA DE SEVILLA.-

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 4.3 y 20.4 de la Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos; artículo 42.5 y 44 de la Ley 7/94 de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/1995 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; artículo 3º) de los Estatutos de los Estatutos de esta Mancomunidad de Municipios Sierra Norte de Sevilla y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la “Tasa por la prestación del servicio supramunicipal de recogida, transporte y vertido de residuos sólidos urbanos o municipales” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57, 150 y 152 del citado R.D.Leg. 2/2004.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza fiscal una vez se encuentre en vigor se aplicará en los términos municipales de los Ayuntamientos siguientes: Alanís, Almadén de la Plata, Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcánal, Las Navas de la Concepción, El Real de la Jara, La Puebla de los Infantes y San Nicolás del Puerto, todos ellos incluidos en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Municipios Sierra Norte de Sevilla y miembros integrantes de pleno derecho de la misma.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza Fiscal se ampliará a aquellos municipios que en un futuro se vayan incorporando a esta Mancomunidad o que, perteneciendo a ésta, vayan delegando los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

1. La prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios públicos y generales de recepción obligatoria de la gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales que constituyan basuras domiciliarias y residuos sólidos derivados de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Código Seguro de Verificación	IV7QSKYNN5RCVLUKSUYSUMOJJD6Y	Fecha	20/11/2025 12:58:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ MANUEL TREJO FERNÁNDEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QSKYNN5RCVLUKSUYSUMOJJD6Y	Página	1/6



Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo; estén ubicados en algunas zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios; figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan condiciones para estarlo, tengan concedidas o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para las actividades económicas o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica, el uso o reunir las condiciones para ser usado el inmueble como vivienda.

2. La utilización del servicio de tratamiento e instalaciones comarcales al efecto, para aquellos particulares e instituciones que no reciban el servicio de recogida de sus residuos contemplados en el apartado A) anterior.
3. La prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales a aquellos Municipios que no tengan suscrito el Convenio de Gestión.
4. La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos sólidos urbanos o municipales a aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos Plenos tengan suscrito convenio o delegadas sus competencias en la Mancomunidad, para la prestación del servicio integral de recogida de referidos residuos.
5. La gestión de neumáticos usados.
6. El lavado de contenedores.
7. Clasificación y separación de envases y residuos de envases.
8. A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico y la limpieza normal de locales y viviendas. Se excluyen de tal concepto y por lo tanto no se realizará el servicio de gestión de residuos sobre los siguientes: Vehículos, maquinarias, equipo industrial abandonado, escombros, restos de obras, residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los residuos y enseres procedentes de actividades sanitarias de investigación o fabricación que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico, residuos industriales, incluyendo lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humano, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especial medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad tal y como establece la Ley 10/98 de 21 de abril y Decreto 283/95 de 21 de noviembre y, en especial, las enumeradas en el artículo 25 de esta última disposición. Se excluyen también los residuos provenientes de mataderos.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas y locales ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración del sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio, conforme al artículo 38 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Responsables.-

Código Seguro de Verificación	IV7QSKYNN5RCVLUKSUYMOJJD6Y	Fecha	20/11/2025 12:58:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ MANUEL TREJO FERNÁNDEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QSKYNN5RCVLUKSUYMOJJD6Y	Página	2/6



1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.-

1. Aquellas actividades que por ley tengan contratada recogida de residuos con empresas especializadas, tendrán una bonificación del 50% en su cuota. Para obtener la bonificación deberán acreditar fehacientemente, antes del 1 de diciembre de cada año, el cumplimiento de los requisitos anteriores; en caso contrario, perderán el derecho a la bonificación.

2. Aquellas actividades realizadas a tiempo completo que se realicen parcialmente en distintas localidades de la Mancomunidad de Municipios Sierra Norte de Sevilla, abonarán la cuota en proporción al tiempo empleado en cada localidad, siempre y cuando estas labores sean realizadas por una única persona. Para obtener la bonificación deberán acreditar fehacientemente, antes del 1 de diciembre de cada año, el cumplimiento de los requisitos anteriores; en caso contrario, perderán el derecho a la bonificación.

3. Aquellas casas y locales que hayan obtenido resolución firme declarativa de ruina, abonarán cuota cero.

Artículo 7º.- Cuota Tributaria.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, conforme a los epígrafes que se detallan en el apartado siguiente.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa.

	TASA ANUAL	TASA TRIMESTRAL
A) USO DOMESTICO		
1. Viviendas	220,00	55,00
2. Cocheras o almacenes no incluidos en la vivienda	57,00	14,25
B) ALIMENTACIÓN		
1. Comercios alimentación de más de 120 hasta 300 m ²	577,56	144,39
2. Comercios alimentación hasta 120 m ² , despachos de pan, fruterías, pescaderías y carnicerías	363,32	90,83
3. Comercios alimentación hasta 60 m ² , despachos de pan, fruterías, pescaderías y carnicerías	316,40	79,10
4. Confiterías, freidurías, churrerías y heladerías	316,40	79,10
5. Comercios alimentación de más de 300 hasta 800 m ²	540,04	135,01
6. Comercios alimentación de más de 800 m ²	708,84	177,21

Código Seguro de Verificación	IV7QSKYNN5RCVLUKSUYMOJJ6Y	Fecha	20/11/2025 12:58:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ MANUEL TREJO FERNÁNDEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QSKYNN5RCVLUKSUYMOJJ6Y	Página	3/6



	TASA ANUAL	TASA TRIMESTRAL
C) OFICINAS Y SIMILARES		
1. Bancos, notarías y registros de la propiedad, oficinas de correos, juzgados, centros de salud, farmacias, ITV y Ayuntamientos	577,56	144,39
2. Oficinas y despachos: abogados, gestorías, corredores, agentes de bancos; centros de reunión asociaciones (sin bar), peñas, casinos (sin bar); autoescuelas, colegios; radio y televisión; locutorios; gimnasios	270,80	67,70
TASA ANUAL TASA TRIMESTRAL		
D) ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN		
1. 1. Restaurantes y bares que sirvan comidas, autoservicios, cafeterías, pubs, discotecas, salas de fiestas y celebraciones, (III.2.8 a,b,c,f); III.2.9	444,04	111,01
2. Bares que solo sirvan tapas y bares-quiosco (III.2.8 d y e)	321,48	80,37
TASA ANUAL TASA TRIMESTRAL		
E) ALOJAMIENTOS		
1. Alojamientos de tres estrellas o más, por cada plaza	21,48	5,37
2. Alojamientos de menos de tres estrellas, por cada plaza	17,44	4,36
3. Residencias de ancianos y similares, por cada plaza	16,88	4,22
4. Camping	444,04	111,01
5. Viviendas rurales turísticas fuera del casco urbano	108,00	27,00
TASA ANUAL TASA TRIMESTRAL		
F) COMERCIOS Y OTROS LOCALES		
1. Comercios y bazares: todo a 100, comercio sin local, tabaco máquinas, zapatería, ropa, perfumería, joyería, menaje, librerías, videoclub y similares, loterías, estancos, floristerías, fotografía, vinos, guarnicionería	286,00	71,50
2. Ferretería, material eléctrico, droguería, electrodomésticos, muebles, informática y móviles	313,88	78,47
3. Chucherías y periódicos	260,64	65,16
4. Almacenes, distribución y venta al por mayor	412,72	103,18
5. Médicos, veterinarios, ATS, dentistas, podólogos, fisioterapia, ópticas y laboratorios; peluquería y estética; otras consultas de salud, tanatorios y tatuajes	326,56	81,64
6. Tiendas en mercadillos, por cada día	8,04	
7. Locales comerciales sin actividad	57,00	14,25
TASA ANUAL TASA TRIMESTRAL		
G) TALLERES E INDUSTRIAS		
1. Fábricas: almazara, aguardiente, piensos, corcho; eléctricas, servicio de aguas; queserías, mataderos y elaboración a gran escala de productos cárnicos, gasolineras.	577,56	144,39
2. Pequeñas industrias: panificadoras, serrerías, tanque de leche, azúcar, confección, lavanderías y tintorerías, bodegas y atarazanas, fábrica de lámparas; productos cárnicos familiares; almacén materiales de construcción y polveros; venta de piensos; cercados; butano	412,72	103,18
3. Taller mecánico y repuestos (coches y motos)	415,24	103,81
4. Carpintería metálica, venta de coches, alquiler de maquinaria, albañilería y construcción, guarnicionería, fontanería, servicios de mantenimiento, limpieza y mensajería; imprenta; instaladores	288,52	72,13
5. Naves sin actividad	71,68	17,92
TASA ANUAL TASA TRIMESTRAL		
H) OTROS		
1. Núcleos especiales en suelo no urbano, por cada contenedor, salvo convenio especial	351,88	87,97
2. Almacenes complementarios de otras actividades	104,24	26,06

Código Seguro de Verificación	IV7QSKYNN5RCVLUKSUYMOJJ6Y	Fecha	20/11/2025 12:58:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ MANUEL TREJO FERNÁNDEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QSKYNN5RCVLUKSUYMOJJ6Y	Página	4/6



3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un periodo anual.
4. Cuando un mismo sujeto pasivo desarrolle dos o más actividades de las epigrafiadas en los apartados B a F anteriores en un mismo domicilio tributario, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.
5. Si un local comercial posee una vivienda anexa o viceversa, se devengarán ambos recibos.
6. Aquellas actividades mercantiles o industriales que sean ejercidas exclusivamente durante una época del año, pagarán en proporción al tiempo ejercido. El tiempo dedicado a dicha actividad deberá ser acreditado fehacientemente por el interesado anualmente, un mes antes del inicio del periodo de cobro de la tasa. Las instancias presentadas con posterioridad, no podrán ser tenidas en cuenta.
7. Se considera "almacén complementario de otra actividad" aquel inmueble singular que sea utilizado como almacén de la actividad principal, la cual se realiza en otro inmueble distinto.
8. Para aquellos núcleos especiales en suelo no urbano que lo requieran por sus especiales características, se firmará un convenio de recogida que tendrá en cuenta los costes concretos de la prestación del servicio.
9. Si alguna actividad no queda especificada en ninguno de los epígrafes anteriores, se encuadrará en aquel donde exista mayor similitud respecto del tipo de actividad realizado.

ARTÍCULO 8º.- Devengo.-

1º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2º.- Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo cuando en los supuestos de inicio del uso del servicio, el día de comienzo no coincida con el año natural en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de meses naturales que restan para finalizar el año, excluido el del comienzo del uso del servicio.

Asimismo, y en el caso de cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrstateadas por meses naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los meses naturales en los que no se hubiere utilizado el servicio.

Artículo 9º.- Declaración de ingreso.-

1º.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota prorrstateada del primer período.

2º.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Código Seguro de Verificación	IV7QSKYNN5RCVLUKSUYMOJJ6Y	Fecha	20/11/2025 12:58:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ MANUEL TREJO FERNÁNDEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QSKYNN5RCVLUKSUYMOJJ6Y	Página	5/6



3º.- El cobro de las cuotas se efectuará con carácter trimestral, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.-

1º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2º.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Rectora de la Mancomunidad de Municipios Sierra Morena de Sevilla en sesión celebrada con fecha 05-02-2025, entrará en vigor el 1 de enero de 2026 y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- O -

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento en Cazalla de la Sierra a fecha de firma

E Presidente
José Manuel Trejo Fernández

Código Seguro de Verificación	IV7QSKYNN5RCVLUKSUYMOJJD6Y	Fecha	20/11/2025 12:58:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ MANUEL TREJO FERNÁNDEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QSKYNN5RCVLUKSUYMOJJD6Y	Página	6/6

